

181449
R. Dir. 600/3.998
AL/pm

Ref.: **MODIFICAR LA REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO 413/92. NO HACER LUGAR.**

Montevideo, 4 de setiembre de 2019.

VISTO:

La Resolución de Directorio 774/3.955 de fecha 21/11/2018.

RESULTANDO

- I. Que la citada Resolución dispuso en el numeral 2) “Encomendar al Área Jurídico Notarial propiciar ante el Directorio nueva normativa a efectos de modificar la reglamentación legal vigente”.
- II. Que ameritó dicha decisión el hecho de existir interpretaciones diversas en relación al alcance del Artículo 7º del Decreto del Poder Ejecutivo 413/992, al momento de los controles patrimoniales de las empresas prestadoras de servicios portuarios.
- III. Que de acuerdo a lo informado por la División Desarrollo Comercial, los controles que se llevan a cabo por la Unidad Gestión de Operadores cumplen con los mismos criterios fijados por la Consultora PWC en el memorándum elaborado por dicha Consultora, en el cual se desarrollan las pautas para determinar el valor mínimo de capital social y patrimonio de las empresas prestadoras de servicios portuarios a efectos de evaluar los requisitos económicos.
- IV. Que asimismo, la mencionada Consultora, concluye en su informe que el citado Decreto del Poder Ejecutivo 413/992 tiene como finalidad brindar las pautas para determinar el valor mínimo de capital social y patrimonio de las empresas prestadoras de servicios portuarios a los efectos de evaluar su solvencia patrimonial.
- V. Que dicho Operador solicita se deje sin efecto el requerimiento de aumento de capital integrado de la misma, comunicado por la Unidad Gestión de Operadores a la empresa en el mes de julio pasado, en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 7º y 21º del Decreto del Poder Ejecutivo 413/992, que exige una proporción de capital social integrado en relación a los activos fijos de la sociedad.
- VI. Que la División Desarrollo Comercial informa que:
 - ✓ pretenden modificar la interpretación que en términos generales se ha dado al referido Texto,
 - ✓ tampoco considera de recibo la afirmación de que, la exigencia a las empresas mantener integrado un capital social mínimo, sea exigido al momento de habilitar al operador,

- ✓ concluye, que el incremento de capital solicitado representa un 6% de la facturación por el ejercicio finalizado el 31/12/2017.

CONSIDERANDO

- I) Que de los informes emitidos por la Consultora PWC y la División Desarrollo Comercial surge la conveniencia de no modificar el Artículo 7º del Decreto del Poder ejecutivo 413/992.
- II) Que en consecuencia no se propiciará modificación alguna de la normativa vigente.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.998, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Tomar conocimiento de los informes y establecer que no se procederá a propiciar la modificación del Artículo 7º del Decreto del Poder Ejecutivo 413/992.

Cursar al Área Jurídico Notarial y al Área Comercialización y Finanzas.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.